GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XI | Caracas, jueves 2 de septiembre de 2021 | Número 42.204

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo que constata y advierte el fraude a la Ley, La Constitución y el Derecho Internacional público como consecuencia de la inexistencia, ineficacia e invalidez de los simulados acuerdos de fechas 22 de mayo de 2018 y 21 de mayo de 2019, mediante los cuales se intentaron desconocer la elección, proclamación y juramentación del ciudadano Nicolás Maduro Moros, como Presidente de la República para el período 2019-2025 por decisión libérrima del pueblo venezolano.

Acuerdo que constata y advierte el fraude a la Ley, La Constitución y el Derecho Internacional público como consecuencia de la inexistencia, ineficacia e invalidez del simulado acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se pretendió el desconocimiento de la autoridad que detentan los embajadores y embajadoras, jefes y jefas de misiones diplomáticas permanentes, representantes y personal del servicio exterior de la república Bolivariana de Venezuela.

Acuerdo que constata y advierte el fraude a la Ley, la Constitución y el Derecho Internacional público como consecuencia de la inexistencia, ineficacia e invalidez de los simulados acuerdos de fechas 12 de septiembre de 2018, 19 de marzo de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 28 de abril de 2020; mediante los cuales se pretendió el desconocimiento del ciudadano Procurador General de la República, así como, del sistema normativo sobre la asesoría jurídica y Defensa Legal de la República, tanto Nacional como Internacionalmente.

Acuerdo que constata y advierte el fraude a la Ley, La Constitución y el Derecho Internacional público como consecuencia de la inexistencia, ineficacia e invalidez de los simulados acuerdos de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019 y 19 de mayo de 2020, mediante los cuales se pretendió designar unas falsas autoridades del Banco Central de Venezuela "BCV", con la finalidad de engañar a la comunidad internacional y al sistema bancario mundial y, obstaculizar mediante fraude, el control legítimo de la república Bolivariana de Venezuela sobre sus activos en el extranjero.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.577, mediante el cual se nombra al ciudadano Jeyfren Sabas Casique Hernández, como Vicepresidente del Instituto Nacional de Canalizaciones, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ernesto Patete Escalona, como Presidente de la Fundación Gran Misión Cuadrantes de Paz, y de su Junta Directiva, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Antonio Gutiérrez, como Director General Encargado del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se remueve del cargo al ciudadano Ángel Enrique Atencio Castro, como Director General de la Unidad Territorial de Atención de las Aguas del estado Zulia, adscrito al Despacho de la Ministra.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

211° 162° 22°

ACUERDO QUE CONSTATA Y ADVIERTE EL FRAUDE A LA LEY, LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE LA INEXISTENCIA, INEFICACIA E INVALIDEZ DE LOS SIMULADOS ACUERDOS DE FECHAS 22 DE MAYO DE 2018 Y 21 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE LOS CUALES SE INTENTARON DESCONOCER LA ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN DEL CIUDADANO NICOLÁS MADURO MOROS, COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO 2019-2025 POR DECISIÓN LIBÉRRIMA DEL PUEBLO VENEZOLANO

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, durante el período 2016-2021, dictó una serie de acuerdos que eran absolutamente opuestos a las previsiones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que, debido a su invalidez e ineficacia son incapaces de producir efectos jurídicos, situación de hecho constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en múltiples sentencias,

CONSIDERANDO

Que los actos emanados de la Asamblea Nacional durante el período 2016- 2021, entre ellos los pretendidos acuerdos, son nulos, inexistentes e ineficaces, según pronunciamientos del Tribunal Supremo de Justicia, a saber: en Sala Electoral: sentencias N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y N° 1 del 11 de enero de 2016; en Sala Constitucional: sentencias Nº 808 del 2 de septiembre de 2016, Nº 810 del 21 de septiembre de 2016, Nº 814 del 11 de octubre de 2016, Nº 948 del 15 de noviembre de 2016, Nº 952 del 21 de noviembre de 2016, Nº 3 del 11 de enero de 2017, Nº 6 del 20 de enero de 2017, Nº 113 del 20 de marzo de 2017, Nº 383 de fecha 1 de junio de 2017, N° 2 del 11 de enero de 2017, Nº 89 del 9 de febrero de 2018, N° 4 del 23 de enero de 2019, N° 3 del 21 de enero de 2019, y N° 274 del 30 de diciembre de 2020, entre otras.

CONSIDERANDO

Que debido a ese acuerdo írrito, se ha cometido una serie de hechos fraudulentos y antijurídicos en el exterior, cuya consumación y continuidad ha derivado en un intento por desfigurar la institucionalidad pública venezolana, ha devenido en ingentes daños patrimoniales al Estado venezolano y en el indebido desconocimiento de sus legítimas autoridades, todo ello bajo la complicidad de autoridades de países extranjeros con ciudadanos venezolanos que orquestan una organización criminal, que ha pretendido escalar contra los Derechos Humanos del pueblo, el Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela y el interés general que éste tutela.

CONSIDERANDO

Que constituye un principio reconocido que todo hecho internacionalmente ilícito, compuesto por actos u omisiones efectuadas en forma continua y en flagrancia de uno o varios Estados infractores de sus obligaciones internacionales y, más aún, del incumplimiento de una norma imperativa del derecho internacional genera consecuencias jurídicas, entre estas, la cesación inmediata de dichos actos ilícitos y la reparación integral del daño infringido al Estado lesionado.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, dictó el Acuerdo que declara la inexistencia, ineficacia e invalidez de los Acuerdos, Decisiones y Actos de la Asamblea Nacional durante el período de desacato continuado, contrarios a los intereses de la República y los derechos del pueblo, por cuanto dichos acuerdos fueron ilegítimamente emitidos con la deliberada intención de violar la constitución y para defraudar a otros Estados, así como engañar a terceros, simulando la ejecución de pretendidos "actos de gobierno", empleándolos como medio de comisión delictiva ante instancias diplomáticas, políticas y judiciales extranjeras e internacionales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 del mencionado Acuerdo, dictado por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, las Comisiones Permanentes de Política Exterior, Soberanía e Integración; de Política Interior; de Contraloría; de Finanzas y Desarrollo Económico; de Defensa y Seguridad; de Desarrollo Social Integral; de este máximo órgano legislativo nacional, verificadas las distintas vías y situaciones de hecho constatadas como consecuencia de los mencionados "acuerdos", efectuaron la sustanciación del respectivo expediente y presentaron a la Plenaria de esta Asamblea Nacional, informe contentivo de las amenazas, daños y obstáculos específicos que se plantean en el normal desenvolvimiento de la institucionalidad de la República y en su patrimonio; proveyendo a tal efecto, la presente propuesta de Acuerdo, para extinguir los efectos que pudieran haber generado o estar aun generando dichos "acuerdos".

CONSIDERANDO

Que visto lo anterior, esta Asamblea Nacional electa por voluntad del pueblo venezolano, para el ejercicio de funciones en el período legislativo 2021- 2026, vocera del Poder Popular y sus Instituciones, estima necesario e impostergable establecer una firme declaración sobre los supuestos acuerdos de fechas 22 de mayo de 2018 y 21 de mayo de 2019, mediante los cuales se pretendió socavar la democracia al querer declarar como una farsa los comicios electorales celebrados el 20 de mayo de 2018, para la elección del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, desconociendo la elección, proclamación y juramentación del ciudadano Nicolás Maduro Moros;

ACUERDA

PRIMERO. Condenar las situaciones de hecho perpetradas usando como medio de comisión los espurios acuerdos mencionados, mediante los cuales se pretendió desconocer la elección, proclamación y juramentación del ciudadano Nicolás Maduro Moros, titular de la cédula de identidad V5.892.464, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el período 2019-2025, por decisión libérrima del pueblo venezolano, quien lo eligiera democráticamente en comicios transparentes, mediante el sufragio universal, directo y secreto.

SEGUNDO. Advertir a la comunidad internacional, por razones de seguridad y certeza jurídica, que los presuntos acuerdos de la Asamblea Nacional del período 2016-2021 de fechas 22 de mayo de 2018 y 21 de mayo de 2019, falazmente titulados: **"ACUERDO EN RECHAZO AL FRAUDE ELECTORAL DEL 20 DE MAYO DE 2018, QUE MANTIENE INMERSO EN LA CRISIS MÁS GRANDE DE SU HISTORIA, AL PUEBLO VENEZOLANO" y "ACUERDO REITERANDO EL DESCONOCIMIENTO DE LA FARSA REALIZADA EL 20 DE MAYO DE 2018 PARA LA SUPUESTA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA",** son inexistentes e ineficaces, situación constatada por las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, contenidas en las sentencias Nº 0001 del 8 de enero de 2019, N° 0003 de fecha 21 de enero de 2019, y Nº 0006 del 8 de febrero de 2019, entre otras, en las que se comprueba la carencia de efectos jurídicos de los pretendidos acuerdos y se señaló que la Asamblea Nacional violentó los artículos 130, 131 y 132 Constitucionales, en particular el deber que tiene toda persona de cumplir y acatar la Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público, al igual que incurrió en desconocer la investidura del titular del Poder Ejecutivo y al titular de la soberanía, el pueblo, quien lo escogió en comicios transparentes, mediante el sufragio universal, directo y secreto.

TERCERO. Aunado a los pronunciamientos del Máximo Tribunal de la República; especialmente, mediante las decisiones de la Sala Constitucional contenidas en las sentencias Nº 0001 del 8 de enero de 2019, N° 0003 de fecha 21 de enero de 2019, y Nº 0006 del 8 de febrero de 2019, se ratifica la legitimidad y conformidad al Derecho de los actos de elección, proclamación y juramentación del ciudadano Nicolás Maduro Moros, V-5.892.464, como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el período 2019- 2025, los cuales se encuentran conformes al ordenamiento jurídico venezolano vigente. Con lo cual, de pleno derecho, no existe duda de que los pretendidos acuerdos de fechas de fechas 22 de mayo de 2018 y 21 de mayo de 2019 fueron declarados definitiva y firmemente nulos y carentes de efecto jurídico mediante las mencionadas sentencias, y esta Asamblea Nacional manifiesta que los mismos no tienen ubicación, jerarquía ni existencia en forma alguna en el sistema jurídico venezolano, así como tampoco los actos que se han pretendido derivar de los mismos o que llegaren a intentarse, teniéndolos como de incierto fundamento, careciendo de eficacia particular o general de cualquier especie.

CUARTO. Denunciar que algunos factores internacionales en colusión con actores nacionales, han utilizado como medio de comisión delictiva dichos acuerdos, obviando que conforme al ordenamiento jurídico venezolano son inexistentes e ineficaces y sin efectos jurídicos; por lo que, nunca fueron efectivos ni han sido ni serán capaces de surtir efectos, ni a nivel nacional ni internacionalmente.

QUINTO. Desconocer cualquier acto, convenio, contrato o actuación que haya pretendido o pretenda subsumirse en los írritos acuerdos de fechas 22 de mayo de 2018 y 21 de mayo de 2019, a través de los cuales se pretendía socavar la democracia al desconocer los comicios electorales presidenciales celebrados el 20 de mayo de 2018. En consecuencia, sólo se reconoce como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano Nicolás Maduro Moros, V-5.892.464, por decisión libérrima del pueblo.

SEXTO. En garantía de la legalidad y seguridad jurídica se constata que todas las autoridades administrativas, arbitrales y jurisdiccionales extranjeras, deben desestimar conforme a la legalidad venezolana, cualquier actuación realizada por quien o quienes han pretendido desconocer el proceso electoral celebrado en fecha 20 de mayo de 2018 y los actos de proclamación y juramentación resultantes de éste, así como cualquier pretendida representación de cualquier ente o institución del Estado en el exterior bajo la falsa denominación de "Presidente Interino", "Presidente Encargado" o cualquier otro título o calificativo con el cual se pretenda fraudulentamente asignar, a cualquier persona distinta al ciudadano Nicolás Maduro Moros, la función de Presidente de la República.

SÉPTIMO. Exhortar al Ejecutivo Nacional a continuar exigiendo directamente a cada uno de los Gobiernos de los Estados que han efectuado y efectúan actos ilícitos, de agresión, contra la República Bolivariana de Venezuela, contra su Gobierno, afectando gravemente los derechos humanos de la población venezolana, a: a) cesar inmediatamente la ejecución de actos y omisiones ilícitas que hacen daños a las instituciones del Estado y provocan sufrimiento al pueblo venezolano; b) reparar integralmente el daño ocasionado; c) restituir los activos patrimoniales de la República; d) indemnizar al Estado venezolano por el daño ocasionado y e) ofrecer satisfacciones públicas por la afectación moral contra las instituciones, la venezolanidad y sobre todo por el enorme sufrimiento psicológico y físico ocasionado al pueblo venezolano.

OCTAVO. Exhortar al Ministerio Público, al Poder Judicial y al Sistema de Justicia en general, a los fines de que procedan según la ley, con las pesquisas y la determinación de los daños y las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme al debido proceso y el derecho a la defensa, ante estos hechos y las denuncias por los perjuicios patrimoniales infligidos a la República Bolivariana de Venezuela, sus entes y la población venezolana.

NOVENO. Notificar a la Procuraduría General de la República, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, y al Ministerio Público, así como a los ministerios con competencia en materia de relaciones exteriores, para exhortarles a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, velen por la efectividad y cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Dar publicidad al presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como internacional.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162°de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INES ALEJANDRA MOJICA CORONADO
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

211° 162° 22°

ACUERDO QUE CONSTATA Y ADVIERTE EL FRAUDE A LA LEY, LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE LA INEXISTENCIA, INEFICACIA E INVALIDEZ DEL SIMULADO ACUERDO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDIÓ EL DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD QUE DETENTAN LOS EMBAJADORES Y EMBAJADORAS, JEFES Y JEFAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS PERMANENTES, REPRESENTANTES Y PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, durante el período 2016-2021, dictó una serie de acuerdos que eran absolutamente opuestos a las previsiones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que, debido a su invalidez e ineficacia son incapaces de producir efectos jurídicos, situación de hecho constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en múltiples sentencias.

CONSIDERANDO

Que los actos emanados de la Asamblea Nacional durante el período 2016- 2021, entre ellos los pretendidos acuerdos, son nulos, inexistentes e ineficaces, según pronunciamientos del Tribunal Supremo de Justicia, a saber: en Sala Electoral: sentencias N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y N° 1 del 11 de enero de 2016; en Sala Constitucional: sentencias Nº 808 del 2 de septiembre de 2016, Nº 810 del 21 de septiembre de 2016, Nº 814 del 11 de octubre de 2016, Nº 948 del 15 de noviembre de 2016, Nº 952 del 21 de noviembre de 2016, Nº 3 del 11 de enero de 2017, Nº 6 del 20 de enero de 2017, Nº 113 del 20 de marzo de 2017, Nº 383 de fecha 1 de junio de 2017, N° 2 del 11 de enero de 2017, Nº 89 del 9 de febrero de 2018, N° 4 del 23 de enero de 2019, N° 3 del 21 de enero de 2019, y N° 274 del 30 de diciembre de 2020, entre otras.

CONSIDERANDO

Que debido a ese acuerdo írrito, se ha cometido una serie de hechos fraudulentos y antijurídicos en el exterior, cuya consumación y continuidad ha derivado en un intento por desfigurar la institucionalidad pública venezolana, ha devenido en ingentes daños patrimoniales al Estado venezolano y en el indebido desconocimiento de sus legítimas autoridades, todo ello bajo la complicidad de autoridades de países extranjeros con ciudadanos venezolanos que orquestan una organización criminal, que ha pretendido escalar contra los Derechos Humanos del pueblo, el Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela y el interés general que éste tutela.

CONSIDERANDO

Que constituye un principio reconocido que todo hecho internacionalmente ilícito, compuesto por actos u omisiones efectuadas en forma continua y en flagrancia de uno o varios Estados infractores de sus obligaciones internacionales y, más aún, del incumplimiento de una norma imperativa del derecho internacional genera consecuencias jurídicas, entre estas, la cesación inmediata de dichos actos ilícitos y la reparación integral del daño infringido al Estado lesionado.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, dictó el Acuerdo que declara la inexistencia, ineficacia e invalidez de los Acuerdos, Decisiones y Actos de la Asamblea Nacional durante el período de desacato continuado, contrarios a los intereses de la República y los derechos del pueblo, por cuanto dichos acuerdos fueron ilegítimamente emitidos con la deliberada intención de violar la constitución y para defraudar a otros Estados, así como engañar a terceros, simulando la ejecución de pretendidos "actos de gobierno", empleándolos como medio de comisión delictiva ante instancias diplomáticas, políticas y judiciales extranjeras e internacionales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 del mencionado Acuerdo, dictado por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, la Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración de este máximo órgano legislativo nacional, verificadas las distintas vías y situaciones de hecho constatadas como consecuencia del mencionado "acuerdo", efectuó la sustanciación del respectivo expediente y presentó a la Plenaria de esta Asamblea Nacional, informe contentivo de las amenazas, daños y obstáculos específicos que se plantean en el normal desenvolvimiento de la institucionalidad de la República y en su patrimonio; proveyendo a tal efecto, la presente propuesta de Acuerdo, para extinguir los efectos que pudieran haber generado o estar aun generando dicho "acuerdo".

CONSIDERANDO

Que visto lo anterior, esta Asamblea Nacional electa por voluntad del pueblo venezolano, para el ejercicio de funciones en el período legislativo 2021- 2026, vocera del Poder Popular y sus Instituciones, estima necesario e impostergable establecer una firme declaración sobre el supuesto acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2018, falazmente titulado: "Acuerdo sobre la Designación por parte del Ejecutivo Nacional, de los Jefes Y Jefas de Misiones Diplomáticas Permanentes".

ACUERDA

PRIMERO. Condenar las situaciones de hecho perpetradas usando como medio de comisión el espurio acuerdo mencionado, mediante fraude y falsedad ante algunas jurisdicciones del extranjero por parte de unas falsas autoridades que ilícitamente se han hecho llamar "representantes diplomáticos", "representantes especiales", o "embajadores del gobierno interino", supuestamente nombrados por la Asamblea Nacional, durante el período 2016-2021, sobre la base del presunto desconocimiento de los Embajadores y Embajadoras, Jefes y Jefas de misiones diplomáticas permanentes, representantes y personal del servicio exterior de la República Bolivariana de Venezuela, nombrados por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, o bien por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, así como pretendió desconocer tratados y convenios internacionales válidamente suscritos.

SEGUNDO. Advertir a la comunidad internacional, por razones de seguridad y certeza jurídica, que el presunto acuerdo de la Asamblea Nacional del período 2016-2021, de fecha 20 de noviembre de 2018, falazmente titulado: **"ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO NACIONAL, DE LOS JEFES Y JEFAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS PERMANENTES"** es inexistente e ineficaz, situación constatada por las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, contenidas en la sentencia N° 06 de fecha 8 de febrero de 2019, en la que se comprueba la carencia de efectos jurídicos de las pretendidas designaciones de supuesto personal del servicio exterior o actuaciones en tal ámbito por la Asamblea Nacional, órgano incompetente para ello, siendo que la dirección de las relaciones internacionales corresponde de manera exclusiva y excluyente al Presidente de la República, de conformidad con el artículo 236 Constitucional.

TERCERO. Aunado a los pronunciamientos del Máximo Tribunal de la República, especialmente mediante la citada decisión del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, contenida en la sentencia N° 06 de fecha 8 de febrero de 2019, se ratifica la legitimidad de los Embajadores y Embajadoras, Jefes y Jefas de misiones diplomáticas permanentes, representantes y personal del servicio exterior de la República Bolivariana de Venezuela, nombrados por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, o bien por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, cuyas designaciones se encuentran conformes al ordenamiento jurídico venezolano vigente.

CUARTO. Esta Asamblea Nacional manifiesta que, ni el presunto acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2018, ni las designaciones de supuestos representantes diplomáticos efectuadas por la Asamblea Nacional durante el período 2016 – 2021, o por el exdiputado Juan Guaidó, tienen ubicación, jerarquía ni existencia en forma alguna en el sistema jurídico venezolano, así como tampoco los actos que se han pretendido derivar de los mismos o que llegaren a intentarse, teniéndolos como de incierto fundamento, careciendo de eficacia particular o general de cualquier especie. Con lo cual, dicho pretendido acuerdo e írritas designaciones deben ser desconocidas por toda la comunidad internacional.

QUINTO. Denunciar que algunos factores internacionales en colusión con actores nacionales, han utilizado como medio de comisión delictiva dichas actuaciones írritas, obviando que conforme al ordenamiento jurídico venezolano y el Derecho Internacional Público son inexistentes e ineficaces y sin efectos jurídicos; por lo que, nunca fueron efectivos ni han sido ni serán capaces de surtir efectos, ni a nivel nacional ni internacionalmente.

SEXTO. Desconocer cualquier acto, convenio, contrato o actuación que haya pretendido o pretenda subsumirse en el írrito acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2018, así como las supuestas designaciones y otros actos vinculados con la materia de misiones diplomáticas y consulares en el exterior emanados de la Asamblea Nacional en el período 2016 – 2021. Se manifiesta que los mismos no tienen ubicación, jerarquía ni existencia en forma alguna en el sistema jurídico venezolano.

SÉPTIMO. En garantía de la legalidad y seguridad jurídica se constata que todas las autoridades administrativas, arbitrales y jurisdiccionales extranjeras, deben desestimar conforme a la legalidad venezolana, cualquier acto, convenio, contrato o actuación que haya pretendido o pretenda realizarse por parte de los falsos funcionarios supuestamente nombrados durante el período 2016-2021, que se han hecho llamar "representantes diplomáticos", "representantes especiales", o "embajadores del gobierno interino"; por lo que sólo reconoce en dichas funciones a los ciudadanos nombrados para ocupar tales cargos, por el órgano competente de ley, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de las atribuciones que le confiere expresamente el artículo 236, numerales 4 y 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, o bien por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

OCTAVO. Exhortar al Ejecutivo Nacional a continuar exigiendo directamente a cada uno de los Gobiernos de los Estados que han efectuado y efectúan actos ilícitos, de agresión, contra la República Bolivariana de Venezuela, contra su Gobierno, afectando gravemente los derechos humanos de la población venezolana, a: a) cesar inmediatamente la ejecución de actos y omisiones ilícitas que hacen daños a las instituciones del Estado y provocan sufrimiento al pueblo venezolano; b) reparar integralmente el daño ocasionado; c) restituir los activos patrimoniales de la República; d) indemnizar al Estado venezolano por el daño ocasionado y e) ofrecer satisfacciones públicas por la afectación moral contra las instituciones, la venezolanidad y sobre todo por el enorme sufrimiento psicológico y físico ocasionado al pueblo venezolano.

NOVENO. Exhortar al Ministerio Público, al Poder Judicial y al Sistema de Justicia en general, a los fines de que procedan según la ley, con las pesquisas y la determinación de los daños y las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme al debido proceso y el derecho a la defensa, ante estos hechos y las denuncias por los perjuicios patrimoniales y de cualquier índole infligidos a la República Bolivariana de Venezuela, sus entes y la población venezolana.

DÉCIMO. Notificar a la Procuraduría General de la República, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, y al Ministerio Público, así como al ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, para exhortarles a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, velen por la efectividad y cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Dar publicidad al presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como internacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162°de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INES ALEJANDRA MOJICA CORONADO
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

211° 162° 22°

ACUERDO QUE CONSTATA Y ADVIERTE EL FRAUDE A LA LEY, LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE LA INEXISTENCIA, INEFICACIA E INVALIDEZ DE LOS SIMULADOS ACUERDOS DE FECHAS 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, 19 DE MARZO DE 2019, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 28 DE ABRIL DE 2020; MEDIANTE LOS CUALES SE PRETENDIÓ EL DESCONOCIMIENTO DEL CIUDADANO PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO, DEL SISTEMA NORMATIVO SOBRE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DEFENSA LEGAL DE LA REPÚBLICA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, durante el período 2016-2021, dictó una serie de acuerdos que eran absolutamente opuestos a las previsiones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que, debido a su invalidez e ineficacia son incapaces de producir efectos jurídicos, situación de hecho constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en múltiples sentencias.

CONSIDERANDO

Que los actos emanados de la Asamblea Nacional durante el período 2016- 2021, entre ellos los pretendidos acuerdos, son nulos, inexistentes e ineficaces, según pronunciamientos del Tribunal Supremo de Justicia, a saber: en Sala Electoral: sentencias N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y N° 1 del 11 de enero de 2016; en Sala Constitucional: sentencias Nº 808 del 2 de septiembre de 2016, Nº 810 del 21 de septiembre de 2016, Nº 814 del 11 de octubre de 2016, Nº 948 del 15 de noviembre de 2016, Nº 952 del 21 de noviembre de 2016, Nº 3 del 11 de enero de 2017, Nº 6 del 20 de enero de 2017, Nº 113 del 20 de marzo de 2017, Nº 383 de fecha 1 de junio de 2017, N° 2 del 11 de enero de 2017, Nº 89 del 9 de febrero de 2018, N° 4 del 23 de enero de 2019, N° 3 del 21 de enero de 2019 y N° 274 del 30 de diciembre de 2020, entre otras.

CONSIDERANDO

Que debido a esos acuerdos írritos, se ha cometido una serie de hechos fraudulentos y antijurídicos en el exterior, cuya consumación y continuidad ha derivado en un intento por desfigurar la institucionalidad pública venezolana, ha devenido en ingentes daños patrimoniales al Estado venezolano y en el indebido desconocimiento de sus legítimas autoridades, todo ello bajo la complicidad de autoridades de países extranjeros con ciudadanos venezolanos que orquestan una organización criminal, que ha pretendido escalar contra los Derechos Humanos del pueblo, el Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela y el interés general que éste tutela.

CONSIDERANDO

Que a pesar de la invalidez e ineficacia de dichos acuerdos dictados por la Asamblea Nacional, durante el período legislativo que feneció el 5 de enero de 2021, la cual ha sido constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias N° 0247 de fecha 25 de julio de 2019, y Nº 0067 del 26 de mayo de 2020, algunos gobiernos y agentes

extranjeros han desconocido a los representantes y autoridades legítimas de la República y sus entidades, bien por razones políticas injerencistas, o inducidos mediante engaño, violando los más elementales principios del Derecho Internacional, y teniendo como resultado el despojo o privación al Estado venezolano de su 948 del 15 de noviembre de 2016, Nº 952 del 21 de noviembre de 2016, Nº 3 del 11 de enero de 2017, Nº 6 del 20 de enero de 2017, Nº 113 del 20 de marzo de 2017, Nº 383 de fecha 1 de junio de 2017, N° 2 del 11 de enero de 2017, Nº 89 del 9 de febrero de 2018, N° 4 del 23 de enero de 2019, N° 3 del 21 de enero de 2019 y N° 274 del 30 de diciembre de 2020, entre otras.

CONSIDERANDO

Que debido a esos acuerdos írritos, se ha cometido una serie de hechos fraudulentos y antijurídicos en el exterior, cuya consumación y continuidad ha derivado en un intento por desfigurar la institucionalidad pública venezolana, ha devenido en ingentes daños patrimoniales al Estado venezolano y en el indebido desconocimiento de sus legítimas autoridades, todo ello bajo la complicidad de autoridades de países extranjeros con ciudadanos venezolanos que orquestan una organización criminal, que ha pretendido escalar contra los Derechos Humanos del pueblo, el Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela y el interés general que éste tutela.

CONSIDERANDO

Que a pesar de la invalidez e ineficacia de dichos acuerdos dictados por la Asamblea Nacional, durante el período legislativo que feneció el 5 de enero de 2021, la cual ha sido constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias N° 0247 de fecha 25 de julio de 2019, y Nº 0067 del 26 de mayo de 2020, algunos gobiernos y agentes extranjeros han desconocido a los representantes y autoridades legítimas de la República y sus entidades, bien por razones políticas injerencistas, o inducidos mediante engaño, violando los más elementales principios del Derecho Internacional, y teniendo como resultado el despojo o privación al Estado venezolano de su patrimonio, en fraude a la Constitución y a la ley, enervando así el ejercicio de los derechos e intereses de la República.

CONSIDERANDO

Que constituye un principio reconocido que todo hecho internacionalmente ilícito, compuesto por actos u omisiones efectuadas en forma continua y en flagrancia de uno o varios Estados infractores de sus obligaciones internacionales y, más aún, del incumplimiento de una norma imperativa del derecho internacional genera consecuencias jurídicas, entre estas, la cesación inmediata de dichos actos ilícitos y la reparación integral del daño infringido al Estado lesionado.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, mediante sentencia N° 0059 de fecha 22 de abril de 2020, reconoció la legitimidad del ciudadano abogado Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza por cuanto, ope legis, conforme al mandato contenido en el artículo 49 del Decreto N° 2.173 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pasó a detentar el cargo de Procurador General de la República, en calidad de encargado, visto el régimen de suplencias establecido a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica; estableciendo asimismo la Sala Constitucional, que tal encargaduría debía extenderse hasta que se produjera su renuncia al cargo de Viceprocurador General de la República o fuera suplida la ausencia absoluta del cargo de Procurador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Texto Constitucional.

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional, mediante Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.063 de fecha 5 de febrero de 2021, autorizó por unanimidad, al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para la designación del ciudadano abogado Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza como Procurador General de la República, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 187, numeral 14, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 236, numeral 15, y 249 eiusdem.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 4.431 de fecha 5 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.063 de la misma fecha, nombró al ciudadano abogado Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza, Cédula de Identidad N° V-10.869.426, como Procurador General de la República, en calidad de Titular.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, dictó el Acuerdo que declara la inexistencia, ineficacia e invalidez de los Acuerdos, Decisiones y Actos de la Asamblea Nacional durante el período de desacato continuado, contrarios a los intereses de la República y los derechos del pueblo, por cuanto dichos acuerdos fueron ilegítimamente emitidos con la deliberada intención de violar la constitución y para defraudar a otros Estados, así como engañar a terceros, simulando la ejecución de pretendidos “actos de gobierno”, empleándolos como medio de comisión delictiva ante instancias diplomáticas, políticas y judiciales extranjeras e internacionales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 del mencionado Acuerdo, dictado por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, las Comisiones Permanentes de Política Exterior, Soberanía e Integración; de Política Interior; de Contraloría; y de Finanzas y Desarrollo Económico de este máximo órgano legislativo nacional, verificadas las distintas vías y situaciones de hecho constatadas como consecuencia de los mencionados “acuerdos”, efectuaron la sustanciación del respectivo expediente y presentaron a la Plenaria de esta Asamblea Nacional, informe contentivo de las amenazas, daños y obstáculos específicos que se plantean en el normal desenvolvimiento de la institucionalidad de la República y en su patrimonio; proveyendo a tal efecto, la presente propuesta de Acuerdo, para extinguir los efectos que pudieran haber generado o estar aun generando dicho “acuerdo”.

CONSIDERANDO

Que visto lo anterior, esta Asamblea Nacional electa por voluntad del pueblo venezolano, para el ejercicio de funciones en el período legislativo 2021- 2026, vocera del Poder Popular y sus Instituciones, estima necesario e impostergable establecer una firme declaración sobre los supuestos acuerdos de fechas 12 de septiembre de 2018, 19

de marzo de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 28 de abril de 2020, relacionados con la asesoría jurídica, representación y defensa, judicial y extrajudicial de los bienes, derechos e intereses patrimoniales del Estado venezolano, incluso en arbitrajes, tanto nacional como internacionalmente, ejercidas por el ciudadano Procurador General de la República.

ACUERDA

PRIMERO. Condenar la situación de hecho perpetrada usando como medio de comisión los espurios acuerdos mencionados, mediante fraude y falsedad ante algunas jurisdicciones del extranjero por parte de una falsa autoridad que ilícitamente se ha hecho llamar "procurador especial", con basamento fraudulento en el "artículo 15, literal 'B'" del nulo documento titulado "estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", y de los abogados venezolanos y extranjeros supuestamente designados por aquel, en pretendidas actuaciones que tienen como fin único y verdadero la apropiación criminal de capitales y activos oficiales venezolanos, así como generar la indefensión legal de la República y el antiético favorecimiento de sus contrapartes procesales.

SEGUNDO. Confirmar que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, las funciones consultivas, así como la defensa legal del Estado venezolano en el ámbito nacional e internacional, competen exclusivamente al ciudadano Procurador General de la República, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás leyes vigentes en la materia.

TERCERO. Advertir a la comunidad internacional, por razones de seguridad y certeza jurídica, que los presuntos acuerdos de la Asamblea Nacional del período 2016-2021 de fechas 12 de septiembre de 2018, 19 de marzo de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 28 de abril de 2020, falazmente titulados: **"ACUERDO EN RATIFICACIÓN A LA USURPACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA"; "ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE LA USURPACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN APOYO DEL PROCURADOR ESPECIAL"; "ACUERDO QUE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN Y DEMÁS DECISIONES ADOPTADAS POR REINALDO MUÑOZ PEDROZA"; y "ACUERDO DE RECHAZO A LA DECISIÓN DE LA ILEGÍTIMA SALA CONSTITUCIONAL NÚMERO 59 DE 22 DE ABRIL DE 2020 Y DE RATIFICACIÓN DE LA USURPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR REINALDO MUÑOZ PEDROZA"**, son inexistentes e ineficaces, y así fue comprobado por decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, contenidas en las sentencias N° 0059 de fecha 22 de abril de 2020 y N° 274 del 30 de diciembre de 2020, que ratifican que es nula de nulidad absoluta cualquier actuación de la entonces Asamblea Nacional contraria a la Constitución y particularmente, aquella que intente desplegar algún ciudadano que pretenda usurpar las competencias que en la actualidad ostenta el ciudadano Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza en su legítima condición de Procurador General de la República, por lo que además de su completa ineficacia, generan responsabilidades civiles, administrativas y penales.

CUARTO. Aunado al control judicial con rango constitucional, ejercido por el Máximo Tribunal de la República al declarar nulos los pretendidos acuerdos emanados de la Asamblea Nacional en fechas 12 de septiembre de 2018, 19 de marzo de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 28 de abril de 2020, de pleno derecho, no existe duda de que los pretendidos acuerdos fueron declarados definitiva y firmemente nulos y carentes de efecto jurídico mediante las mencionadas sentencias, y esta Asamblea Nacional manifiesta que los mismos no tienen ubicación, jerarquía ni existencia en forma alguna en el sistema jurídico venezolano, así como tampoco los actos que se han pretendido derivar de los mismos o que llegaren a intentarse, teniéndolos como de incierto fundamento, careciendo de eficacia particular o general de cualquier especie. Ningún contrato suscrito al amparo de los mencionados írritos acuerdos tendrá efecto alguno que obligue a la República Bolivariana de Venezuela ni a ninguna de sus entidades, ni tendrá validez alguna para acreditar la representación de la República o sus entidades.

QUINTO. Denunciar que algunos factores internacionales en colusión con actores nacionales, han utilizado como medio de comisión delictiva dichos acuerdos, obviando que conforme al ordenamiento jurídico venezolano y el Derecho Internacional Público son inexistentes e ineficaces y sin efectos jurídicos; por lo que, nunca fueron efectivos ni han sido ni serán capaces de surtir efectos, ni a nivel nacional ni internacionalmente.

SEXTO. Desconocer cualquier acto, convenio, contratación o actuación que haya pretendido o pretenda subsumirse en los írritos acuerdos de fechas 12 de septiembre de 2018, 19 de marzo de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 28 de abril de 2020, dada su certera incompetencia e incompatibilidad con el Derecho venezolano.

SÉPTIMO. En aras de la certeza y seguridad jurídica a nivel internacional, la Asamblea Nacional declara la legitimidad y sólo reconoce al Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela, Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza, cédula de identidad V-10.869.426 y, por ende, el ejercicio de sus funciones de representación y defensa legal de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República, de acuerdo con la Constitución y leyes de la República Bolivariana de Venezuela, incluso con la cualidad exclusiva y excluyente para designar representantes de la República ante los distintos organismos, tribunales, sedes arbitrales, administrativas y demás instancias o entidades que así lo requiera, tanto en el ámbito nacional como internacional. Así mismo, esta Asamblea Nacional reconoce las facultades propias de representación y defensa legal de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de los entes descentralizados y otras entidades con personalidad jurídica propia de la Administración Pública Nacional venezolana, ante los distintos organismos, tribunales, sedes arbitrales, administrativas y demás instancias o entidades que así lo requiera, tanto en el ámbito nacional como internacional, conforme al ordenamiento jurídico nacional, los estatutos o documentos constitutivos de dichos entes y las normas aplicables en función de la jurisdicción que les sirve de sede.

OCTAVO. En garantía de la legalidad y seguridad jurídica se constata que todas las autoridades administrativas, arbitrales y jurisdiccionales extranjeras, deben desestimar conforme a la legalidad venezolana, cualquier actuación realizada por quien o quienes han pretendido representar a cualquier ente o institución del Estado en el exterior,

bajo la falsa denominación de "procurador especial", directamente o por presuntos delegados o apoderados, pretendiendo usurpar y atribuirse ilícitamente tal supuesta representación. De allí que, esta Asamblea Nacional exhorta a jueces y árbitros en el exterior, para que en los procesos donde sea parte la República Bolivariana de Venezuela sólo sea admitida la representación del Procurador General de la República, como única autoridad constitucional para su representación y defensa legal, así como sus legítimos sustitutos, delegados y los demás apoderados que correspondan según la ley; o las legítimas representaciones judiciales de los entes descentralizados de la Administración Pública Nacional y demás entes con personalidad jurídica propia en los procesos en los cuales sean parte los mencionados entes, conforme al ordenamiento jurídico nacional, los estatutos o documentos constitutivos de dichos entes y las normas aplicables en función de la jurisdicción que les sirve de sede.

NOVENO. Exhortar al Ejecutivo Nacional a continuar exigiendo directamente a cada uno de los Gobiernos de los Estados que han efectuado y efectúan actos ilícitos, de agresión, contra la República Bolivariana de Venezuela, contra su Gobierno, afectando gravemente los derechos humanos de la población venezolana, a: a) cesar inmediatamente la ejecución de actos y omisiones ilícitas que hacen daños a las instituciones del Estado y provocan sufrimiento al pueblo venezolano; b) reparar integralmente el daño ocasionado; c) restituir los activos patrimoniales de la República; d) indemnizar al Estado venezolano por el daño ocasionado y e) ofrecer satisfacciones públicas por la afectación moral contra las instituciones, la venezolanidad y sobre todo por el enorme sufrimiento psicológico y físico ocasionado al pueblo venezolano.

DÉCIMO. Exhortar al Ministerio Público, al Poder Judicial y al Sistema de Justicia en general, a los fines de que procedan según la ley, con las pesquisas y la determinación de daños y responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme al debido proceso y el derecho a la defensa, ante estos hechos y las denuncias por los perjuicios patrimoniales infligidos a la República Bolivariana de Venezuela, sus entes y la población venezolana.

DÉCIMO PRIMERO. Notificar a la Procuraduría General de la República, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, y al Ministerio Público, así como a los ministerios con competencia en materia de relaciones exteriores, para exhortarles a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, velen por la efectividad y cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Dar publicidad al presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como internacional.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162°de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INES ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

211° 162° 22°

ACUERDO QUE CONSTATA Y ADVIERTE EL FRAUDE A LA LEY, LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE LA INEXISTENCIA, INEFICACIA E INVALIDEZ DE LOS SIMULADOS ACUERDOS DE FECHAS 26 DE JUNIO DE 2018, 16 DE JULIO DE 2019 Y 19 DE MAYO DE 2020, MEDIANTE LOS CUALES SE PRETENDIÓ DESIGNAR UNAS FALSAS AUTORIDADES DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA "BCV", CON LA FINALIDAD DE ENGAÑAR A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y AL SISTEMA BANCARIO MUNDIAL Y, OBSTACULIZAR MEDIANTE FRAUDE, EL CONTROL LEGÍTIMO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE SUS ACTIVOS EN EL EXTRANJERO

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, durante el período 2016-2021, dictó una serie de acuerdos que eran absolutamente opuestos a las previsiones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que debido a su invalidez e ineficacia son incapaces de producir efectos jurídicos, situación de hecho constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en múltiples sentencias.

CONSIDERANDO

Que los actos emanados de la Asamblea Nacional durante el período 2016- 2021, entre ellos los pretendidos acuerdos, son nulos, inexistentes e ineficaces, según pronunciamientos del Tribunal Supremo de Justicia, a saber: en Sala Electoral: sentencias N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y N° 1 del 11 de enero de 2016; en Sala Constitucional: sentencias Nº 808 del 2 de septiembre de 2016, Nº 810 del 21 de septiembre de 2016, Nº 814 del 11 de octubre de 2016, Nº 948 del 15 de noviembre de 2016, Nº 952 del 21 de noviembre de 2016, Nº 3 del 11 de enero de 2017, Nº 6 del 20 de enero de 2017, Nº 113 del 20 de marzo de 2017, Nº 383 de fecha 1 de junio de 2017, N° 2 del 11 de enero de 2017, Nº 89 del 9 de febrero de 2018, N° 4 del 23 de enero de 2019, N° 3 del 21 de enero de 2019 y N° 274 del 30 de diciembre de 2020, entre otras.

CONSIDERANDO

Que a pesar de la invalidez e ineficacia de dichos acuerdos dictados por la Asamblea Nacional, durante el período legislativo que feneció el 5 de enero de 2021, la cual ha sido constatada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias N° 0247 de fecha 25 de julio de 2019, y Nº 0067 del 26 de mayo de 2020, algunos gobiernos y agentes extranjeros han desconocido a los representantes y autoridades legítimas de la República y sus entidades, bien por razones políticas injerencistas, o inducidos mediante engaño, violando los más elementales principios del Derecho Internacional, y teniendo como resultado el despojo o privación al Estado venezolano de su patrimonio, en fraude a la Constitución y a la ley, enervando así el ejercicio de los derechos e intereses de la República.

CONSIDERANDO

Que debido a esos acuerdos írritos, se ha cometido una serie de hechos fraudulentos y antijurídicos en el extranjero, cuya consumación y continuidad ha derivado en la privación ilegal de los recursos del país en el exterior, en ingentes daños patrimoniales al Estado

venezolano y en el indebido desconocimiento de sus únicos representantes; todo ello, con la connivencia de algunos agentes de Estados extranjeros, con ciudadanos venezolanos que actúan bajo la forma de una organización criminal, para beneficiarse indebidamente y frustrar el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses de la República.

CONSIDERANDO

Que constituye un principio reconocido que todo hecho internacionalmente ilícito, compuesto por actos u omisiones efectuadas en forma continua y en flagrancia de uno o varios Estados infractores de sus obligaciones internacionales y, más aún, del incumplimiento de una norma imperativa del derecho internacional genera consecuencias jurídicas, entre estas, la cesación inmediata de dichos actos ilícitos y la reparación integral del daño infringido al Estado lesionado.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 3.474 de fecha 19 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.430 del 29 de junio de 2018, nombró al ciudadano Calixto José Ortega Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-16.834.560, como Presidente del Banco Central de Venezuela, con las competencias inherentes a dicho cargo, así como se han designado el resto de los ciudadanos integrantes de su Directorio de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, designaciones que de ninguna manera han sido controvertidas en Venezuela y son plenamente válidas y eficaces.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, dictó el Acuerdo que declara la inexistencia, ineficacia e invalidez de los Acuerdos, Decisiones y Actos de la Asamblea Nacional durante el período de desacato continuado, contrarios a los intereses de la República y los derechos del pueblo, por cuanto dichos acuerdos fueron ilegítimamente emitidos con la deliberada intención de violar la constitución y para defraudar a otros Estados, así como engañar a terceros, simulando la ejecución de pretendidos “actos de gobierno”, empleándolos como medio de comisión delictiva ante instancias diplomáticas, políticas y judiciales extranjeras e internacionales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 del mencionado Acuerdo, dictado por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de julio de 2021, las Comisiones Permanentes de Política Exterior, Soberanía e Integración, y de Finanzas y Desarrollo Económico de este máximo órgano legislativo nacional, verificadas las distintas vías y situaciones de hecho constatadas como consecuencia de cada uno de los mencionados “acuerdos”, efectuaron la sustanciación del respectivo expediente y presentaron a la Plenaria de esta Asamblea Nacional, informe contentivo de las amenazas, daños y obstáculos específicos que se plantean en el normal desenvolvimiento de la institucionalidad de la República; proveyendo a tal efecto, la presente propuesta de Acuerdo, para extinguir los efectos que pudieran haber generado o estar aun generando dichos “acuerdos”.

CONSIDERANDO

Que visto lo anterior, esta Asamblea Nacional electa por voluntad del pueblo venezolano, para el ejercicio de funciones en el período legislativo 2021- 2026, vocera del Poder Popular y sus Instituciones, estima necesario e impostergable establecer una firme declaración sobre los supuestos acuerdos de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019, y 19 de mayo de 2020, relacionados con el Banco Central de Venezuela y activos de la nación en el exterior.

ACUERDA

PRIMERO. Condenar la situación de hecho perpetrada usando como medio de comisión estos espurios acuerdos, mediante fraude y falsedad ante algunas jurisdicciones del extranjero por parte de una falsa autoridad que ilícitamente se ha hecho llamar “Presidente y Directorio Ad-hoc del Banco Central de Venezuela”, y del llamado personal o representantes por éstos supuestamente designados, relacionada con la formulación y ejecución de la política monetaria, así como, la administración y resguardo de las reservas internacionales del país, y de sus activos, con fines de apropiación criminal de los capitales y activos del Estado venezolano.

SEGUNDO. Advertir a la comunidad internacional, por razones de seguridad y certeza jurídica, que los presuntos acuerdos de la Asamblea Nacional del período 2016-2021 de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019, y 19 de mayo de 2020, falazmente titulados: **“ACUERDO DE RECHAZO A LA DESIGNACIÓN DE CALIXTO ORTEGA SÁNCHEZ COMO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA”, “ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO AD-HOC DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA”, y “ACUERDO DE RESPALDO A LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA”;** respectivamente, son inexistentes e ineficaces, Situación suficientemente constatada por las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, contenidas en las sentencias N° 0247 de fecha 25 de julio de 2019, y Nº 0067 del 26 de mayo de 2020, en las que se comprueba la carencia de efectos jurídicos de las pretendidas designaciones de autoridades y personal supuestamente del Banco Central de Venezuela, con la consecuente carencia de efectos y nulidad de toda actuación por quienes se han hecho llamar “junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela”, con el propósito de tomar posesión de activos y las reservas internacionales de la República que se encuentren depositados o en custodia de alguna institución bancaria o financiera en el exterior.

TERCERO. Aunado a los pronunciamientos del Máximo Tribunal de la República; especialmente, mediante las citadas sentencias N° 0247 de fecha 25 de julio de 2019, y Nº 0067 del 26 de mayo de 2020, se ratifica la legitimidad del Directorio del Banco Central de Venezuela con sede única y efectiva en Caracas, presidido por el ciudadano Calixto José Ortega Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-16.834.560, cuyas designaciones se encuentran conformes al ordenamiento jurídico venezolano vigente. Con lo cual, de pleno derecho, no existe duda de que los pretendidos acuerdos de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019, y 19 de mayo de 2020, fueron

declarados definitiva y firmemente nulos y carentes de efecto jurídico mediante las mencionadas sentencias, y esta Asamblea Nacional manifiesta que los mismos no tienen ubicación, jerarquía ni existencia en forma alguna en el sistema jurídico venezolano, así como tampoco los actos que se han pretendido derivar de los mismos o que llegaren a intentarse, teniéndolos como de incierto fundamento, careciendo de eficacia particular o general de cualquier especie.

CUARTO. Denunciar que algunos factores extranjeros, en colusión con actores nacionales, han utilizado como medio de comisión delictiva dichos acuerdos, obviando que conforme al ordenamiento jurídico venezolano y el Derecho Internacional Público son inexistentes e ineficaces y sin efectos jurídicos; por lo que nunca fueron efectivos ni han sido ni serán capaces de surtir efectos, ni a nivel nacional, ni internacionalmente o en el extranjero.

QUINTO. Desconocer todos los supuestos actos, decisiones, convenios, contratos o actuaciones que hayan pretendido o pretendan subsumirse en los írritos acuerdos de fechas 26 de junio de 2018, 16 de julio de 2019, y 19 de mayo de 2020, dada su certera incompatibilidad con el Derecho venezolano; e igualmente en aras de la certeza y seguridad jurídica a nivel internacional, la Asamblea Nacional sólo reconoce como Directorio válido del Banco Central de Venezuela, al designado por el órgano competente conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, conformado por los ciudadanos Calixto José Ortega Sánchez, quien lo preside; Sohail Normandy Hernández Parra; Yosmer Daniel Arrellán Zurita; Iliana Josefa Ruzza Terán; Santiago Armando Lazo Ortega; William Antonio Contreras y el Director Representante del Ejecutivo Nacional, y por ende, este Directorio tiene atribuidas las funciones que acuerdan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, y las demás leyes vigentes, tanto en el ámbito nacional como internacional.

SEXTO. En garantía de la legalidad y seguridad jurídica se constata que todas las instancias administrativas, arbitrales y judiciales nacionales, internacionales o extranjeras, deben desconocer cualquier actuación que realicen los supuestos integrantes de la pretendida "junta administradora ad-hoc del Banco Central de Venezuela", directamente o por interpuesta persona, arrogándose ilícitamente funciones dirigidas a la obstaculización del ejercicio de los derechos de la República o a la comisión de desviación, despojo o apropiación criminal de los capitales y activos del Estado venezolano.

SÉPTIMO. Exhortar al Ejecutivo Nacional a continuar exigiendo directamente a cada uno de los Gobiernos de los Estados que han efectuado y efectúan actos ilícitos, de agresión, contra la República Bolivariana de Venezuela, contra su Gobierno, afectando gravemente los derechos humanos de la población venezolana, a: a) cesar inmediatamente la ejecución de actos y omisiones ilícitas que hacen daños a las instituciones del Estado y provocan sufrimiento al pueblo venezolano; b) reparar integralmente el daño ocasionado; c) restituir los activos patrimoniales de la República; d) indemnizar al Estado venezolano por el daño ocasionado y e) ofrecer satisfacciones públicas por la afectación moral contra las instituciones, la venezolanidad y sobre todo por el enorme sufrimiento psicológico y físico ocasionado al pueblo venezolano.

OCTAVO. Exhortar al Ministerio Público, al Poder Judicial y al Sistema de Justicia en general, a los fines de que procedan según la ley, con las pesquisas y la determinación de los daños, responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme al debido proceso y el derecho a la defensa, ante estos hechos y las denuncias por los perjuicios patrimoniales infligidos a la República Bolivariana de Venezuela, sus entes y la población venezolana.

NOVENO. Notificar al Banco Central de Venezuela, a la Procuraduría General de la República, a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público, así como a los ministerios con competencia en materia de relaciones exteriores, y de finanzas, para exhortarles a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, velen por la efectividad y cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Dar publicidad al presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como internacional.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162°de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIOSDADO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.577 02 de septiembre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JEYFREN SABAS CASIQUE HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.874.657, como **VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211º, 162º y 22º

Nº - 0137 **FECHA:** 02 SEP 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en los artículos 10 y 12 del Decreto Nº 4.078, de fecha 20 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.786, de la misma fecha, y lo previsto en las Cláusulas Octava y Novena del Acta Constitutiva Estatutaria la cual quedó protocolizada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 16 de enero de 2020, bajo el N° 43, Folio 15394 del Tomo 1 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.805 de fecha 22 de enero de 2020,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE ERNESTO PATETE ESCALONA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.869.355, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN GRAN MISIÓN CUADRANTES DE PAZ**, y de su Junta Directiva, en calidad de Encargado, quedando facultado para ejercer las competencias inherentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
MINISTRO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 22°

Nº - 0138 **FECHA:** 02 SEP 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, lo establecido en los artículos 2, 111 y 113 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de fecha 24 de marzo de 2015; y conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 3.277, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 592, de fecha 19 de noviembre de 2013, en el cual se crea el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364, Extraordinario de fecha 16 de febrero de 2018,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALFREDO ANTONIO GUTIERREZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.935.593, como **Director General Encargado del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados**, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
MINISTRO

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCION DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 01 de Septiembre de 2021
211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° CJ/ 036/2021

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, ciudadana **EVELYN BEATRIZ VASQUEZ FIGUERA**, designada según Decreto **Nº 3.464** de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 41.419**, en uso de la facultades conferidas en el artículo 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral segundo y articulo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conjuntamente con lo establecido en el artículo 32 literal B del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas y lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; procedo a **REMOVER DEL CARGO** al ciudadano **ANGEL ENRIQUE ATENCIO CASTRO**, titular de la cédula de identidad número **V- 18.340.710**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS DEL ESTADO ZULIA** , adscrito al Despacho de la Ministra, el cual venía ocupando desde el **01/01/2021**, según Resolución **Nº CJ 03-2021** de fecha **13/01/2021**, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela **Nº 42.073** de fecha **23/02/2021**, cargo que se encuentra ubicado dentro de la estructura organizativa del Ministerio como de libre nombramiento y remoción.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Atención de las Aguas, la notificación de la presente Resolución.

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XI Número 42.204

Caracas, jueves 2 de septiembre de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.